Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 017-2020-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

Dentro de la causa signada con el No. 017-2020-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 017-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 13 de julio de 2020.- Las 11h30.-

VISTOS:

ANTECEDENTES:

1) El 08 de julio de 2020, a las 13h18, se recibe en Secretaría General, un escrito en cinco (5) fojas del licenciado Eddy Fernando Sánchez Cuenca, director del Movimiento Provincial Acción Social y Solidaria, Lista 62 y suscrito por el señor Edgar Montalvo Cerón, subdirector del Movimiento Provincial Acción Social y Solidaria, Lista 62. (1-5)

2) Luego del sorteo realizado el 08 de julio de 2020, a las 17h35, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo, se radicó la competencia de la presente causa identificada con el número 017-2020-TCE, en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (F. 8).

3) Mediante auto de 09 de julio de 2020, a las 12h30, se dispuso:

(...) "**PRIMERA.** - Que el recurrente en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto: **aclare y complete**, de conformidad con lo que dispone el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en sus numerales:

2.- Aclarar si quien recurre en esta causa es el licenciado Eddy Fernando Sánchez Cuenca o el señor Edgar Montalvo Cerón y justifique la calidad en la que comparece.

3.- Especificar el acto administrativo objeto del recurso con el señalamiento del órgano que lo emitió y la identidad de las autoridades a las que atribuye la responsabilidad, así como la fecha de aprobación y notificación del acto administrativo que recurre.

4.- Determinar con precisión los fundamentos de derechos del recurso que presenta y señalar de manera clara y precisa los agravios que cause el acto y los preceptos legales vulnerados.

5.- Anunciar las pruebas que respalden el agravio que causa el acto.

6.- Petición de casilla contencioso electoral.

9.- Acompañar el escrito con el nombre firma del compareciente, así como del abogado/a patrocinador.

SEGUNDA. - Conforme dispone el segundo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y el artículo 8 del invocado Reglamento, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita: **1.1.-** El expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copia certificada que guarde relación con la Resolución Nro.PLE-CNE-13-5-6-2020 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 05 de junio de 2020." (...)

4) El 11 de julio de 2020, a las 09h34, se recibe en Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. CNE-SG-2020-0841-Of en una (1) foja y en calidad de anexos ciento veinte y ocho (128) fojas, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 09 de julio de 2020, a las 12h30.

5) El licenciado Eddy Fernando Sánchez Cuenca y el señor Edgar Montalvo Cerón, dentro del tiempo dispuesto guardaron silencio y no cumplieron lo dispuesto en el auto indicado.

El artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

"(...) De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."

Como consta en autos y al encontrarnos en periodo electoral, el tiempo para dar respuesta al auto antes indicado consta en PLAZO, es decir cuentan todos los días y horas conforme lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Por otra parte, es necesario destacar que el plazo de dos (2) días dispuesto en el auto dictado el 09 de julio de 2020 a las 12h30, feneció el 11 de julio de 2020, a las 24h00.

Por las consideraciones expuestas y conforme lo prescrito el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **DISPONGO**:

PRIMERA. - El **ARCHIVO** de la causa Nro. 017-2020-TCE.

SEGUNDA. - Notifíquese:

2.1.- Al señor Edgar Montalvo Cerón en el correo electrónico: patmontalvo@hotmail.com

2.2.- Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia así como en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; ronaldborja@cne.gob.ec; y, edwinmalacatus@cne.gob.ec .

TERCERA. - Actúe la abogada, Jenny Loyo Pacheco secretaria relatora.

CUARTA. - Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora